

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-24-2022

ESTADO No. 146

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620200013600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BEATRIZ GUZMAN DE ARCE	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1
76001400302620220033300	Ejecutivo Singular	VALENCIA & CO S.A.S.	HUGO ULISES GAMBA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DMANDADO HUGO ULISES GAMBA NOTIFICADO CONFORME AL ART 292 DEL C.G.P.	23/08/2022		1
76001400302620220043100	Verbal	MAURICIO MONCADA MOLINA	APD. FERNANDO FERNANDEZ PAYAN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS ILUMINACIONES CANDELARIA S.A. Y CELSIA COLOMBIA .S.A. E.S.P. NOTIFICADOS CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	23/08/2022		1
76001400302620220051100	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA	APD. NESTOR ACOSTA NIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1
76001400302620220051100	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA	APD. NESTOR ACOSTA NIETO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1
76001400302620220052600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC	APD. INGRI MARCELA MORENO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1
76001400302620220052600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC	APD. INGRI MARCELA MORENO GARCIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1
76001400302620220053000	Ejecutivo Singular	AUDREY MARIN VARON	APD. EMMA FERNANDA BETANCOURT SUAREZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1
76001400302620220054600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA ANGELICA ARTEAGA VARGAS CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213	23/08/2022		1
76001400302620220056300	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA	APD. NESTOR ACOSTA NIETO	Auto rechaza demanda OBS. RECHAZO POR COMPETENCIA	23/08/2022		1
76001400302620220057000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1
76001400302620220057000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1
76001400302620220057400	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1
76001400302620220057900	Ejecutivo Singular	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	APD. DANIELA CATAÑO GARCIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1
76001400302620220058400	Ejecutivo Singular	WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA	APD. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022		1

76001400302620220058400	Ejecutivo Singular	WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA	APD. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2022	1
-------------------------	--------------------	----------------------------	---------------------------------	---	------------	---

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-24-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 198
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
RAD. 2020-00136-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitres de agosto de del dos mil veintidós.

La entidad financiera Banco Davivienda S.A., promueve proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Beatriz Guzman De Arce, con base en la obligación contenida en el pagaré No. 0570101015500046320.

En tal dirección, se observa que la demandada Beatriz Guzman De Arce, al momento de presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar las obligaciones, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1147 proferido el 13 de marzo de 2020, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se tuvo por notificada a la demandada Beatriz Guzman De Arce, a partir del 17 de septiembre de 2021, no obstante, dentro del término de Ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda permaneció silente.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es Banco Davivienda S.A., persona jurídica, que ha estado actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la señora Beatriz Guzman De Arce, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contienen una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redarguido de falso por la convocada Beatriz Guzman De Arce,

quien es la directamente obligada frente este y la entidad financiera Banco Davivieda S.A., su actual beneficiaria.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Beatriz Guzman De Arce, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

RESUELVE

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora Beatriz Guzman De Arce y a favor de la entidad financiera Banco Davivienda S.A., conforme a la orden de apremio No. 1147 proferido el 13 de marzo de 2020, proferida en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con Matriculas inmobiliarias Nos. 370-883082 y 370-883313 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Cali – Valle del Cauca, que se encuentra registrado a nombre de la demandada Beatriz Guzman De Arce identificada con cedula de ciudadanía No. 31.205.194.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

QUINTO: **DECRETAR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con Matriculas inmobiliarias Nos. 370-883082 y 370-883313 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Cali – Valle del Cauca, que se encuentra registrado a nombre de la demandada Beatriz Guzman De Arce identificada con cedula de ciudadanía No. 31.205.194.

SEXTO: **COMISIONAR** a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Cali - reparto, a fin de que se practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matriculas inmobiliarias Nos. 370-883082 y 370-883313 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Cali – Valle del Cauca, inmueble ubicado Apartamento No. 511, módulo 3 y parqueadero No. 114 del Edificio Palmeras de la Bocha ubicado en la Carrera 112 # 44 - 21 de esta ciudad. **LÍBRESE** Despacho Comisorio **No. 45**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 agosto de 2022

DESPACHO COMISORIO No. 045

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

JUZGADOS 36 Y 37 CIVIL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE
DESPACHOS COMISORIOS DE CALI - (REPARTO).

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO : EJECUTIVO GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034313-7
APODERADO: SOFÍA GONZALEZ GOMEZ C.C. 66.928.937 T.P. 142.305
E-MAIL: sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
DEMANDADO: BEATRIZ GUZMAN DE ARCE C.C. 31.205.194

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Sub comisionar
- 4°.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS: SECUESTRO del bien inmueble distinguido con Matriculas inmobiliarias Nos. 370-883082 y 370-883313 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, inmueble ubicado Apartamento No. 511, módulo 3 y parqueadero No. 114 Planta General 3 del Edificio Palmeras de la Bocha ubicado en la Carrera 112 # 44 - 21 de esta ciudad.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2997

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-00333-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por aviso al demandado Hugo Ulises Gamba fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al susodicho, del auto de mandamiento de pago adiado 15 de junio de 2022, a partir del día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de agosto de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2996

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Radicación No. 2022-0431-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

De las actuaciones cumplidas por el apoderado actor, orientadas a la notificación de las sociedades demandadas, Iluminaciones Candelaria S.A. y Celcia Colombia S.A.E.S.P., evidencia el despacho que las mismas fueron realizadas en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrán por notificados a las prenombradas sociedades, del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de julio de 2022, a partir del 22 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2993
EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-00511-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitres de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Suzuki Motor de Colombia S.A., legalmente representada y con domicilio en la Vía Pereira, Km. 15 Cartago-Valle, en contra de los señores Ingrith Maryuri Quiñones Caicedo, Hugo Ferney Carabalí Díaz y Jhonier, Stiven Duran Carabalí, mayores y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$2.190.299.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 2491-752 suscrito el 22 de febrero de 2019.
- b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Nestor Acosta Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.264 y tarjeta Profesional No. 52.424, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.377.745 y Tarjeta Profesional No. 235.022 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fa1

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de agosto de 2022

ALEJANDRO ACOSTA HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI-VALLE

A. No. 2994
EJECUTIVO
Radicación No. 2022_00511-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitres de agosto de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el codemandado Jhonier Stiven Duran Carabali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.073.007, como empleado de la empresa Summar Temporales S.A.S., ubicada en la Calle 17 Norte No. 4N-645 de esta ciudad.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien mueble (vehículo automotor) denunciado como propiedad de la codemandada Ingrith Maryuri Quiñones Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.282.328, distinguido con la placa FQE25F de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florida (V).

Líbrese oficio de rigor.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION previa de los dineros que poseen los demandados, Ingrith Maryuri Quiñones Caicedo, Hugo Ferney Carabalí Díaz y Jhonier Stiven Duran Carabalí, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.118.282.328, 1.144.169.582 y 1.107.073.007, respectivamente, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, o cualesquier otra suma de dinero que tengan depositado a su nombre, en las en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$4.671.338.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>146</u> DE HOY <u>24 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle-

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

OFICIO NRO. 2496

Señor
PAGADOR
SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
Calle 17 Norte No. 4N-25
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
| NIT. 891.410.137-2
DDOS: INGRITH MARYURI QUIÑONES CAICEDO, HUGO
FERNEY CARABALI DIAZ y JHONIER STIVEN DURAN CARABALI
RAD: 76 001 40 03026 2022 00511-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el codemandado Jhonier Stiven Duran Carabali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.073.007 como empleado de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 4.671.338.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 nrtal. 9º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle-

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

OFICIO NRO. 2497

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL
Florida (Valle).

REF: EJECUTIVO
DTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
| NIT. 891.410.137-2
DDOS: INGRITH MARYURI QUIÑONES CAICEDO, HUGO
FERNEY CARABALI DIAZ y JHONIER STIVEN DURAN CARABALI
RAD: 76 001 40 03026 2022 00511-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del vehículo automotor (motocicleta) denunciado como propiedad de la codemandada, Ingrith Maryuri Quiñones Carabalí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.282.328, distinguido con la placa FQE25F de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florida (Valle).

Por lo tanto, se servirán inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle-

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

OFICIO NRO. 2498

Señor
GERENTE

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
| NIT. 891.410.137-2
DDOS: INGRITH MARYURI QUIÑONES CAICEDO, HUGO
FERNEY CARABALI DIAZ y JHONIER STIVEN DURAN CARABALI
RAD: 76 001 40 03026 2022 00511-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee los demandados: Ingrith Maryuri Quiñones Caicedo, Hugo Ferney Carabalí Díaz y Jhonier Stiven Duran Carabalí, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.118.282.328, 1.144.169.582 y 1.107.073.007, en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, bonos, o cualesquier otra suma de dinero que tengan a su nombre en dicha entidad. **Limitese el embargo a la suma \$ 4.671.338.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 593, párrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3027
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00526-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera el apoderado demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. conc. Artículo 468 *ibídem*, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad Cooperativa Para El Servicio De Empleados y Pensionados -COOPENSIONADOS S. C.-, en contra de la señora Rosario Magaña Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$3.125.489 M/Cte, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare No.17429 suscrito el 13 de junio de 2022.
- 1.2 Por la suma de \$790.837 que corresponde a los intereses corrientes liquidados a la tasa del 16,8% anual, equivalentes al 1.4% mensual causados y no pagados de la obligación desde el día 13 de diciembre de 2020 hasta 13 de junio de 2022.
- 1.3 Por los intereses de moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de junio de 2022 en adelante.
- 1.4 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 290 a 293 del C.G.P. o como lo dispone la Ley 2213 del 2022, haciendo la advertencia que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora INGRI MARCELA MORENO GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.098.660.398 de Bucaramanga/ Santander y T.P. No. 358.708 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3028
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00526-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado la demandada **Rosario Magaña Rodríguez**, identificada con la CC. No. 31.143.670, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$4.997.656** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Rosario Magaña Rodríguez**, identificada con la CC. No. 31.143.670, en su condición de empleado de la sociedad COLPENSIONES identificada con Nit. 900336004.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$4.997.656** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 agosto de 2022

Oficio No. 2601

Señor

GERENTE

COOPERATIVA POLICIA NACIONALCPN, COOPERATIVAS DE FUERZAS, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, FINANCIERA COOMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, CREDISERVIR, COOPERACAFE, MILITARES, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: Cooperativa Para El Servicio De Empleados y Pensionados - COOPENSIONADOS S. C.- NIT 830.138.303-1
DEMANDADA: Rosario Magaña Rodríguez CC. No. 31.143.670
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00498-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Rosario Magaña Rodríguez**, identificada con la CC. No. 31.143.670 en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$4.997.656** pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 agosto de 2022

Oficio No. 2602

Señor
PAGADOR
COLPENSIONES
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: Cooperativa Para El Servicio De Empleados y Pensionados -
COOPENSIONADOS S. C.- NIT 830.138.303-1
DEMANDADA: Rosario Magaña Rodríguez CC. No. 31.143.670
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00498-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Rosario Magaña Rodríguez**, identificada con la CC. No. 31.143.670, en su condición de empleado de la sociedad COLPENSIONES identificada con Nit. 900336004.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$4.997.656** pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2973
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor Audrey Marín Varón, en contra del señor Florián Ávila Montoya, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 2781 del 04 de agosto del 2022, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de agosto de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2995

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0546-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede allegada por la apoderada judicial demandante, evidencia el despacho que la notificación realizada mediante mensaje de datos al buzón electrónico de la demandada Angélica Arteaga Vargas fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la antedicha, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 5 de agosto de 2022, a partir del 17 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2970
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-0056300

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la entidad Suzuki Motor De Colombia S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra del señor Manuel Alejandro Jaramillo Londoño, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$6.787.050) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Carrera 42 A # 44-88, (COMUNA 16), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto del Juzgado 09 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 2971

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00570-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra del señor Julio Cesar Manzano Cabal, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Pesos (\$41.466.044.) M/CTE., por concepto del capital en el Pagare No. 106997106 suscrito el 24 de mayo de 2022.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 25 de mayo de 2022. en adelante.

1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la doctora Carolina Abello Otálora, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2972
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00570-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado al demandado Julio Cesar Manzano Cabal, identificado con la CC. No. 6.089.469, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$66.304.204,36** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>146</u> DE HOY <u>24</u> DE AGOSTO <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 agosto de 2022

Oficio No. 2600

Señor

GERENTE

BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1
DEMANDADA: JULIO CESAR MANZANO CABAL CC. No. 6.089.469
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00498-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado al demandado Julio Cesar Manzano Cabal, identificado con la CC. No. 6.089.469 en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$66.304.204,36** pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto Nro. 2969
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2022-0574-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad comercial Moviaval S.A.S. Nit. 900766553-3 en contra de la señora Daniela Mosquera Vélez.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora Daniela Mosquera Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.088.656 saber: Marca: Victory, Línea: ONE, Modelo: 2020 Clase: Motocicleta, Color: Negro Mate, Servicio Particular, Número de Motor: 1P50FMGK1051691, Número de Chasis: 9FLXCG7D2LCE25800; **Placas: DUX18F**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

Oficio No. 2597

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3
DEMANDADO: DANIELA MOSQUERA VELEZ C.C. 1.144.088.656
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00574-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora Daniela Mosquera Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.088.656 saber: Marca: Victory, Línea: ONE, Modelo: 2020 Clase: Motocicleta, Color: Negro Mate, Servicio Particular, Número de Motor: 1P50FMGK1051691, Número de Chasis: 9FLXCG7D2LCE25800; **Placas: DUX18F**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

Oficio No. 2598

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL
MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3
DEMANDADO: DANIELA MOSQUERA VELEZ C.C. 1.144.088.656
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00574-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora Daniela Mosquera Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.088.656 saber: Marca: Victory, Línea: ONE, Modelo: 2020 Clase: Motocicleta, Color: Negro Mate, Servicio Particular, Número de Motor: 1P50FMGK1051691, Número de Chasis: 9FLXCG7D2LCE25800; **Placas: DUX18F**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 2972
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00579-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la señora Francia Inés Montoya Palacio, en contra de las señoras Adelaida Teresa Olarte López y Valentina Zornosa Castillo, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, no indicó la vecindad de las señoras Adelaida Teresa Olarte López y Valentina Zornosa Castillo.
- b) Seguidamente, deberá la parte actora hacer claridad entorno a las pretensiones de la demanda literal a), habida cuenta que se presenta una acumulación indebida de pretensiones por cuanto las mismas deben formularse por separado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82-5 del C.G.P., vale decir, que deberá relacionar los valores adeudados por cánones de arrendamiento, y no como lo planteó.
- c) En igual medida, Observa el Despacho que no se da cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. el resaltado es del Despacho. Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, aporte la documentación contentiva de la dirección de notificación del demandado.
- d) Se pretende en el acápite de pretensiones el pago de servicios públicos de agua y energía emitida por la Empresa Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. y Gases de Occidente, toda vez que no cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.
- e) Finalmente, la parte actora no indica la forma como se produjo la entrega del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3030
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00584-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera que la demanda cumple con los requerimientos legales, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. 468 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y sentencias concordantes, y en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del señor Wallys Arboleda Sinisterra, en contra de la señora Mónica Isabel Zorrilla Valdés, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$18.000.000 M/Cte., por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la letra de cambio S/N suscrita el 20 abril de 2019.
- 1.2 Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde 20 de abril del 2019 hasta el día 20 de abril del 2021.
- 1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de abril del 2021 en adelante.
- 1.4 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 290 a 293 del C.G.P. o como lo dispone la Ley 2213 del 2022, haciendo la advertencia que cuenta con el termino de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA**, al señor Wallys Arboleda Sinisterra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.456.714 yumbo, Valle del Cauca, quien actúa en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3031
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00584-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintidós

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Mónica Isabel Zorrilla Valdés**, identificada con la CC. No. **31.844.988**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$28.782.000** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-139005 y 370-139023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada Mónica Isabel Zorrilla Valdés, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 146 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 agosto de 2022

Oficio No. 2603

Señor

GERENTE

BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL, BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C. 16.456.714
DEMANDADA: MONICA ISABEL ZORRILLA VALDES CC. NO. 31.844.988
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00584-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Mónica Isabel Zorrilla Valdés**, identificada con la CC. No. **31.844.988** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$28.782.000** pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario